

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0111-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a favor de varios señores servidores policiales extranjeros	3
MDI-DMI-2025-0112-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Escudo al Mérito Policial”, al señor Subprefecto Francisco Letelier Ortiz, agregado de la PDI de Chile en Ecuador ..	10
MDI-DMI-2025-0115-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración “Escudo al Mérito Policial”, a la señora Jane Coutler, representante de la Embajada Británica en el Ecuador	17
MDI-DMI-2025-0119-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a favor del señor Teniente Coronel de la Guardia Civil, Carmelo Ruiz Ruiz, Jefe de Área de Postgrados e Internacional del Centro Universitario de la Guardia Civil del Reino de España	23
MDI-DMI-2025-0120-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Desempeño Policial”, al Subteniente de Policía Vallejo Lamilla Alex Steven	30
MDI-DMI-2025-0121-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico, la Condecoración “Sargento Primero José Emilio Castillo Solís”, al señor Policía Nacional Verdezoto Berrezueta Ronny Cristóbal	35
MDI-DMI-2025-0122-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría, a varios servidores policiales	41

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2024-2071-R Se reforma la Resolución Nro. MD-DM-2024-1611-R de 06 de septiembre de 2024 63

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2025-0221-R Se aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 56007 Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de oportunidades e ideas — Orientación (ISO 56007:2023, IDT) 69

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0111-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos"*

reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala que: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“(...) 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; (...)”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta que: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)”*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 3, indica que: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Miembros de la Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 182 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: *“ La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General y Subcomandante General de la Policía Nacional del Ecuador, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional es: (...) 2. Condecoración General Alberto Enríquez Gallo (...).”;*

Que el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales.”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé que: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional.”;*

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de*

servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...).”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 538 de 15 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor GraD. (S.P) Fausto Geovanny Buenaño Castillo, Ministro del Interior;

Que mediante Informe Nro. DGI-UNAPI-INF-2024-00437, de 09 de octubre de 2024, el Coordinador de Relaciones Internacional y defensa de la DGINT, en el acápite de conclusiones señala: *“(...) La Policía Nacional del Ecuador a través de la Dirección General de Inteligencia Policial, ha recibido apoyo por parte de la Dirección de Inteligencia Policial de Colombia mediante la gestión realizada por los funcionarios policiales colombianos mencionados, se ha evidenciado de esta manera su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por nuestra Institución en la lucha contra el delito transnacional. Las relaciones mantenidas con los funcionarios policiales de Colombia, han ido más allá de las expectativas trazadas para el cumplimiento de nuestra misión, puesto que sus atributos, características personales y profesionales han determinado su constante apoyo a la Institución Policial, fortaleciendo de esta manera los lazos profesionales, de amistad, solidaridad y compañerismo entre DGI y la Policía Nacional del Ecuador. Que, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el "REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES"; Y, al tratarse de funcionarios representantes de policías extranjeras, que han prestado servicios relevantes y cooperación a la Policía Nacional, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 203 del Reglamento en mención; se encuentran aptos para recibir la Condecoración "General Alberto Enríquez Gallo", previo el trámite legal pertinente. Acciones que han sido conocidas por el ALTO MANDO*

INSTITUCIONAL, y por quienes hemos trabajado en comunidad de esfuerzos para apoyar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0643-INF de 23 de octubre de 2024, el Jefe del Departamento de Carrera Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, concluye:“(…) *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-5067-O de fecha 12 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumple con el requisito para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO" a favor de los señores: CORONEL JUAN CARLOS TRUJILLO COLMENARES, JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ OMAÑA, MIGUEL FERNANDO SASOQUE SEGURA, SERGIO FERNANDO GÓMEZ PRADA, GERMAN ANDRÉS NIETO CASTRO, JULIE KATHERINE RUIZ SOLORZANO, ERNESTO ANDRÉS GRANADOS GONZÁLEZ, LEONEL REYES URREGO, JULIO CESAR ROJAS DONADO, ALBERTO LOZANO CASTILLO, DIEGO FERNANDO MILLAN ESCUDERO, VILMA LUCERO CEPEDA GRIMALDOS, SERGIO ALEXANDER VANEGAS TOLOZA, MILTON LEANDRO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, EMILSEN MARLENY ORTIZ MARÍN, por haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador y por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional. (...)”;*

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-1265-I, de 05 de noviembre del 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: “(…) **4.1.-** *Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional es el organismo competente para resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial conforme dispone en el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con lo que determina el artículo 182, numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* **4.2.-** *Esta asesoría jurídica sugiere al H. Consejo de Generales, OTORGAR con carácter HONORÍFICO el reconocimiento institucional "CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO", para el señor Director de Inteligencia Policial de Colombia y otros funcionarios policiales colombianos destacados en la colaboración internacional, sobre la base del Informe Nro. DGI-UNAPI-INF-2024-00437, de fecha 09 de octubre de 2024, documento elaborado por la Dirección General de Inteligencia, en concordancia con el Art. 182, numeral 2 y el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL2024-0643-INF, de fecha 23 de octubre del 2024, documento elaborado por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en armonía con el Art. 58, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 203 y 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Por lo anteriormente expuesto es PROCEDENTE otorgar la condecoración en mención para el señor Director de Inteligencia Policial de Colombia y otros funcionarios policiales colombianos destacados, según el siguiente detalle:*

ORD	CÉDULA	GRADO	NOMBRES	FUNCIÓN
1	86046988	Coronel	Juan Carlos Trujillo Colmenares	Director de Inteligencia Policial
2	79953047		José Manuel Álvarez Omaña	Subdirector de Inteligencia Policial
3	79005134		Miguel Fernando Sastoque Segura	Jefe de Área de Operaciones de Inteligencia
4	13747155		Sergio Fernando Gómez Prada	Jefe de Área de Producción de Inteligencia
5	80039362		German Andrés Nieto Castro	Supervisor de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia
6	35253893		Julie Katherine Ruiz Solorzano	Jefe de Área de Contrainteligencia
7	80177906		Ernesto Andrés Granados González	Jefe del Grupo de Relaciones y Cooperación Internacional
8	93239734		Leonel Reyes Urrego	Secretario
9	11032377905		Julio Cesar Rojas Donado	Analista de Inteligencia
10	1047384226		Alberto Lozano Castillo	Responsable de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia
11	16865163		Diego Fernando Millan Escudero	Responsable de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia
12	23430651		Vilma Lucero Cepeda Grimaldos	Jefe del Grupo de Relaciones y Cooperación Internacional
13	1030526591		Sergio Alexander Vanegas Toloza	Recolector de Datos
14	1061369308		Milton Leandro Hernández Bermúdez	Responsable de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia
15	1022335535		Emilsen Marleny Ortiz Marín	Gestor Talento Humano

Que mediante Resolución No. 2024-715-CsG-PN de 26 de noviembre del 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “(...)I.- **CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 203 y 224 numeral 1 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al siguiente detalle:

1	<i>Coronel</i>	<i>Juan Carlos Trujillo Colmenares</i>
2	<i>Subdirector de Inteligencia Policial</i>	<i>José Manuel Álvarez Omaña</i>
3	<i>Jefe de Área de Operaciones de Inteligencia</i>	<i>Miguel Fernando Sastoque Segura</i>
4	<i>Jefe de Área de Producción de Inteligencia</i>	<i>Sergio Fernando Gómez Prada</i>
5	<i>Supervisor de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia</i>	<i>German Andrés Nieto Castro</i>
6	<i>Jefe de Área de Contrainteligencia</i>	<i>Julie Katherine Ruiz Solorzano</i>
7	<i>Jefe del Grupo de Relaciones y Cooperación Internacional</i>	<i>Ernesto Andrés Granados González</i>
8	<i>Secretario</i>	<i>Leonel Reyes Urrego</i>
9	<i>Analista de Inteligencia</i>	<i>Julio Cesar Rojas Donado</i>
10	<i>Responsable de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia</i>	<i>Alberto Lozano Castillo</i>
11	<i>Responsable de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia</i>	<i>Diego Fernando Millan Escudero</i>
12	<i>Jefe del Grupo de Relaciones y Cooperación Internacional</i>	<i>Vilma Lucero Cepeda Grimaldos</i>
13	<i>Recolector de Datos</i>	<i>Sergio Alexander Vanegas Toloza</i>
14	<i>Responsable de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia</i>	<i>Milton Leandro Hernández Bermúdez</i>
15	<i>Gestor Talento Humano</i>	<i>Emilsen Marleny Ortiz Marín</i>

2.-**SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**", a los servidores policiales extranjeros detallados en el numeral 1 de la presente Resolución, conforme lo establece los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2025-00917-OF de 16 de enero de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2025-0200-O de 16 de enero de 2025, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-715-CSG-PN de 26 de noviembre de 2024, referente a la Condecoración "GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO" a favor de los servidores policiales extranjeros; en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue los referidos reconocimientos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración "**GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**", a favor de los señores servidores policiales extranjeros: **JUAN CARLOS TRUJILLO COLMENARES**, Director de Inteligencia Policial, **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ OMAÑA**, Subdirector de Inteligencia Policial, **MIGUEL FERNANDO SASTOQUE SEGURA**, Jefe de Área de Operaciones de Inteligencia, **SERGIO FERNANDO GÓMEZ PRADA**, Jefe de Área de

Producción de Inteligencia, **GERMAN ANDRÉS NIETO CASTRO**, Supervisor de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, **JULIE KATHERINE RUIZ SOLORZANO**, Jefe de Área de Contrainteligencia, **ERNESTO ANDRÉS GRANADOS GONZÁLEZ**, Jefe del Grupo de Relaciones y Cooperación Internacional, **LEONEL REYES URREGO**, Secretario, **JULIO CESAR ROJAS DONADO**, Analista de Inteligencia, **ALBERTO LOZANO CASTILLO**, Responsable de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, **DIEGO FERNANDO MILLAN ESCUDERO**, Responsable de actividades de Inteligencia y Cooperación Internacional, **VILMA LUCERO CEPEDA GRIMALDOS**, Jefe del Grupo de Relaciones y Cooperación Internacional, **SERGIO ALEXANDER VANEGAS TOLOZA**, Recolector de Datos, **MILTON LEANDRO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, Responsable de actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, **EMILSEN MARLENY ORTIZ MARÍN**, Gestor Talento Humano, quienes han colaborado con la Policía Nacional del Ecuador y la Dirección Nacional de Inteligencia Policial, en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, de conformidad con los artículos 203, 206 y 224 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0112-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 5. Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (...)”*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Miembros de Policías extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”*;

Que, el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional. - (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial”*;

Que, el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales, manifiesta: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los Agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los Oficiales Generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que labores en la institución policial.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial. - Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1.- Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el: “(...) *resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. 41, de 10 de diciembre de 2024, el Agregado PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador, remite el Informe de Gestión, quien manifiesta lo siguiente: “(...) *Se gestionó la detención del ciudadano TIVILLIN CHAVEZ Armando Miguel, nacionalidad Ecuatoriana, 39 años de edad, fecha de nacimiento; 01 de Febrero de 1984, quien registraba una alerta en el Sistema SIIPNE, de la Policía Nacional del Ecuador, siendo esta una boleta de Captura Vigente por el Delito de Femicidio. Se gestionó la detención del ciudadano Israel David FIGUEROA ORTEGA, 39 años de edad, fecha de nacimiento 29.OCT. 984, quien registraba una alerta en el Sistema SIIPNE, de la Policía Nacional del Ecuador, siendo esta una boleta de captura Vigente por el Delito de robo. Por otra parte, se mantienen las coordinaciones con el Jefe de la Oficina Central de Interpol, Quito, específicamente viendo temas de interés policial y prófugos de la Justicia. Coordinaciones con el Director Nacional de la DINASED: Coronel de Policía de Estado Mayor, Byron Geovanny RAMOS VILLARREAL, Subdirector Nacional de DINASED: Coronel de Policía de Estado Mayor Galo Giovanni MUÑOZ ROBALINO, Jefe de la Unidad Nacional de Investigación de Personas Desaparecidas: Teniente Coronel de Policía Miguel Ángel EGAS TOBAR, Analistas de Información de la Unidad de Desaparecidos: Capitán de Policía Mario Andrés PADILLA BALDEÓN y Sargento (sic) rimerero Wilmer FALCON PACHECO, tema Alerta Emilia. Coordinaciones con la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, en específico viendo el tema del tráfico de drogas en los puertos de Ecuador, la forma de trabajo de la UNIPA (Unidad de Investigación de Puertos y Aeropuertos). Coordinaciones con personal del C412 "Centro de Control, Comando, Comunicación, Control, Inteligencia e Investigación", quienes colaboraron con nuestra Institución en un procedimiento masivo llevado a cabo en la capital, Santiago de Chile, realizando consultas en tiempo real con Chile. Se mantienen las coordinaciones con personal de la UIAD (Unidad Nacional de Investigación Antidelincuencial), específicamente viendo la ubicación del prófugo de la justicia por el homicidio del Teniente de Carabineros Emmanuel SANCHEZ SOTO (QEPD), el cuales se encontraban revisando terminales de buses y hosterías del sector. Por otra parte, con la UIAD (Unidad Nacional de Investigación Antidelincuencial), se mantienen las coordinaciones y permanentes reuniones de trabajo respecto a los GDO antiguos Grupos Delincuenciales Operativos, los que hoy se conocen como Grupos Delincuenciales Terroristas, posibles vínculos en Chile. Coordinaciones con el Subsecretario de Migraciones Coronel de Policía Holger CORTEZ CARRIÓN, viendo temas relacionados con el área de Migraciones, especialmente la factibilidad de que nos puedan cooperar con el Movimiento Migratorio de sujeto de interés de nuestro País. Se mantienen las coordinaciones con el Coronel de Policía Antonio TRICERRI JARAMILLO, Dirección Nacional de Seguridad y Protección de la Policía Nacional (DINPRO), con el Mayor Paúl ZURITA BAQUERO. Subdirector de la DINPRO y la Mayor Guissell FUENTES CABRERA, misma dotación, con los cuales se está viendo la seguridad de la Residencia Oficial de la Embajadora de Chile en Ecuador. Se mantienen las coordinaciones periódicas con personal de OCN Interpol Chile, personal de la Policía Nacional de Ecuador, específicamente del Bloque de Búsqueda y del C412 "Centro de Control, Comando, Comunicación, Control, Inteligencia e Investigación",*

respecto a Prófugo de la justicia de Nacionalidad Ecuatoriana FUENTES QUIJIE Jhony Vicente, quien sería uno de los responsables del asesinato de COBEÑA MOREIRA Alquimides Elescadio, quien refleja Orden de Captura Vigente, por el delito de Asesinato. Participación como expositor, presencialmente, en el "II Seminario de Delincuencia Organizada y Nuevas Tendencias Delictivas". Reuniones de coordinación con el General de Distrito, Wilson PAVÓN CARRERA, Inspector General de la Policía Nacional del Ecuador, tratando temas relacionados con el Control Interno de ambas policías. Se mantienen las coordinaciones con el Subcomisario Fernando TORO GONZALEZ, del Departamento de Policía Internacional, específicamente de la "Sección de Expulsados, Chilenos Deportados y Extrañados", con la finalidad de poder obtener la información de los expulsados (Ecuatorianos). Se coordinó con el Jefe de Interpol Quito Mayor Lenin TORRES, sobre la verificación de identidad de un ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, identificado como Edison Andrés MENESES LLIVICURA, D.N.I. N° 0105134670, quien se encontraba detenido por el delito flagrante de Infracción al Código Aeronáutico.”;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0723-INF, de 29 de diciembre de 2024, los analistas del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, concluyen: “4.1. *Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-5575-0 y el Informe de Gestión de la Agregaduría PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador, de 10 de diciembre de 2024; el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumple con el requisito para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICÍA a favor del señor Subprefecto de PDI Francisco Letelier Ortiz Agregado de la PDI de Chile en Ecuador, quien habría brindado un apoyo incondicional en las relaciones migratorias de los dos países, colaboración eficaz entre las instituciones policiales de Ecuador y Chile, y una excelente labor en la representación de la PDI de Chile en el Ecuador, en los diferentes actos protocolares, particularmente en los acontecimientos diplomáticos, históricos, culturales, policiales, militares y ceremonias.”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0006-I, de 03 de enero del 2025, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “*Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado en el oficio Nro. PN-CSG-QX-5776-O, de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Secretario H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica recomienda que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones debería considerar pertinente: 4.1. CALIFICAR IDÓNEO acorde a lo establecido en el Art. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento, de la "Condecoración Escudo al Mérito Policial", a favor del señor Subprefecto Francisco Letelier Ortiz, Agregado de la PDI de Chile en Ecuador, como justo reconocimiento a los servicios relevantes de cooperación y colaboración decidida con la Institución policial, en consideración a las gestiones realizadas que han beneficiado a la ciudadanía en general, demostrando coordinación y eficiencia, respecto a los requerimientos de carácter oficial generados por la Policía Nacional del Ecuador, sobre la base del Informe de Gestión de AGREPOL, de fecha 10 de diciembre del 2024 e Informe Ejecutivo Nro. PNDNATH-SPOL-CAPOL-2024-0723-INF, de fecha 29 de diciembre del 2024, firmado*

*electrónicamente por los señores Analistas del Departamento de Situación Policía de la DNATH; esto es de conformidad con los artículos 170 numeral 2, 177 numeral 5, 182 numeral 4, 205 y 226 numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 4.2. SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a favor del señor **Subprefecto Francisco Letelier Ortiz, Agregado de la PDI de Chile en Ecuador**, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales.”;*

Que, mediante Resolución No. 2025-001-CsG-PN, de 20 de enero de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: **“1.-CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento de la Condecoración **“ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”**, al señor Subprefecto FRANCISCO LETELIER ORTIZ, Agregado de la PDI de Chile en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de prestigio en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales. **2.-SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar a la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la Condecoración **“ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”**, al Subprefecto FRANCISCO LETELIER ORTIZ, Agregado de la PDI de Chile en Ecuador, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”;

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2025-01551-OF, de 24 de enero de 2025, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2025-0283-O de 24 de enero de 2025, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2025-001-CSG-PN de 20 de enero de 2025, referente a la Condecoración **“ESCUDO AL MERITO POLICIAL”**, a favor del señor Subprefecto **Francisco Letelier Ortiz**, Agregado de la PDI de Chile en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio para la institución policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**ESCUDO AL MERITO POLICIAL**”, al señor Subprefecto **FRANCISCO LETELIER ORTIZ**, agregado de la PDI de Chile en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de prestigio en beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, conforme lo establece el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 205, y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Comandancia General de la Policía Nacional su publicación en la Orden General; y, la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0115-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*";

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*";

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*";

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público, dispone: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“(...) 2. Las y los miembros de las policías extranjeras; (...)”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones se clasifican en: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades*

eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial (...);

Que el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que laboren en la institución policial”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1. Haber prestado servicios relevantes o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía

Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el “(...) *resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Informel Nro. 0222-2023-DAI-DNA de 24 de junio de 2023, emitido por el Jefe de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas del Departamento de Análisis de la Información concluyó: “ *Que, la Policía Nacional del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, a recibido un decidido apoyo por parte de la Embajada Británica en el Ecuador mediante la gestión realizada por la señora Jane Coutler funcionaria de Border Force evidenciando de esta manera su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados, por nuestra Institución con la lucha contra el narcotráfico. Que las relaciones mantenidas con la señora Jane Coutler funcionaria de Border Force han ido más allá de las expectativas trazadas para el cabal cumplimiento de nuestra misión puestos que sus atributos, características personales y profesionales han determinado su constante apoyo a la institución policial, fortaleciendo de esta manera los lazos profesionales, de amistad, solidaridad y compañerismo entre la Embajada Británica y la Policía Nacional del Ecuador. Que los resultados de las operaciones antidrogas de connotación han sido conocidas por el ALTO MANDO INSTITUCIONAL y por quienes conformamos La Dirección Nacional de Investigación Antidrogas trabajando en comunidad de esfuerzos para apoyar la lucha contra el narcotráfico.*”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0367-INF de 27 de junio de 2023, elaborado por el Sargento Segundo de Policía Mónica Alexandra Mayorga Bedón y revisado por el señor Mayor de Policía Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el que concluye: “ **4.1** *Que con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-02659-O de 26 de junio de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional este departamento cumple con remitir el presente informe ejecutivo sobre la base del pedido efectuado y documentación anexa.* **4.2** *Que, analizada la documentación enviada a la Dirección Nacional de Talento Humano, consta el Oficio Nro. PN-DJ-DNA-QX-2023-0354-O de fecha 23 de junio de 2023, suscrito por el señor Jefe del Departamento Jurídico subrogante, que hace relación al Informe No. 0222-2023-DAI-DNIA, de fecha 24 de*

junio de 2023, elaborado por la señora Cabo Segundo de Policía, Mariela Alexandra Heredia Lomas y revisado por el señor Capitán de Policía, Ángel Cerda Tipanluisa, Jefe del Departamento de Análisis de Información DNA, detallando varias de las actuaciones realizadas con la colaboración de la funcionaria de Border Force, representante de la Embajada Británica en el Ecuador Jane Coutler, a lo largo de su estadía en el Ecuador; se verifica que cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 226, correspondiente a la "**CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**". **4.3** Que, con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-02659-0, de 26 de junio del 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, así como a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0864-2023-I de 29 de junio de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: "(...) **4.1.** Por lo expuesto, sobre la base de los antecedentes antes detallados; y, el análisis realizado a la documentación remitida por la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, como de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, de la normativa legal invocada y como un reconocimiento institucional sobre las acciones de servicios relevantes que se han ejecutado en beneficio del estado ecuatoriano y particularmente de la Policía Nacional del Ecuador, por lo que considero, que el Consejo de Generales de la Policía Nacional en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público así como el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, debe resolver lo siguiente: **4.2. CALIFICAR IDÓNEO** acorde a lo establecido en el Art. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento, de la "**Condecoración al Mérito Policial**", a la señora Jane Coutler, funcionaria de Border Force, representante de la Embajada Británica en el Ecuador lo cual ha evidenciado su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por la Policía Nacional del Ecuador, en la lucha contra el narcotráfico, reconocimiento que está enmarcado en lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 182 y 205 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (sic)";

Que mediante Resolución Nro. 2023-385-CsG-PN de 04 de julio de 2023, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "**1. CALIFICAR IDÓNEA** para el otorgamiento, de la "**CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**", a la señora **JANE COUTLER**, funcionaria de la Embajada Británica en el Ecuador, representante de la Embajada Británica en el Ecuador, conforme lo establece el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2. SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se confiera con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**", a la señora **JANE COUTLER**, funcionaria de la Embajada Británica en el Ecuador, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las

y los Servidores Policiales(...)”;

Que con sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-20925-OF de 07 de noviembre de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, subrogante remitió al Ministerio del Interior el oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-4714-O de fecha 06 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien anexa la Resolución No. 2023-385-CsG-PN, a fin de emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el reconocimiento institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la “**Condecoración “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”**”, a la señora **JANE COUTLER**, representante de la Embajada Británica en el Ecuador, quien ha venido colaborando directamente con la Policía Nacional del Ecuador y la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, con sus unidades descentralizadas Antinarcóticos ha recibido el apoyo decidido y desinteresado para el fortalecimiento y capacitación en la lucha antidrogas en el Ecuador, considerándose como servicios relevantes; de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en concordancia con los artículos 205, 206 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial le corresponde al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0119-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*";

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público, expresa: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala que: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“(...) 5. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; (...)”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta que: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)”*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 3, indica que: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Miembros de la Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales.”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prevé que: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional.”;*

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...).”;*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera

Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: " *En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020*";

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el "(...) *resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial(...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Informe Nro. AGREGA-POLI-ESPA-2024-0010, de 22 de abril de 2024, el Agregado de Policía a la Embajada del Ecuador en el Reino de España, en el acápite de conclusiones señala: "(...) a) *Que el señor el Teniente Coronel de la Guardia Civil, Carmelo Ruiz Ruiz, Jefe de Área de Postgrados e Internacional del Centro Universitario de la Guardia Civil de España (CUGC), ha llevado a efecto la planificación, organización, dirección, control y evaluación de los cursos y títulos de post grado reconocidos por la Universidad Carlos III de Madrid, en los cuales han participado los servidores policiales directivos y técnico operativos de la Policía Nacional del Ecuador, durante diferentes periodos de los años 2021, 2022, 2023 y lo que va del año 2024; actividades realizadas en diferentes instalaciones tanto nacionales (de España) como extranjeras, con el fin de consolidar el intercambio de información sobre la situación general y las tendencias de la delincuencia de cada país; el intercambio de experiencias en el uso de la tecnología criminal así como los métodos y medios de investigación criminal; y, la cooperación en el campo de la enseñanza profesional. b) Que el señor Teniente Coronel de la Guardia Civil, Carmelo Ruiz Ruiz, Jefe del Área de Postgrados e Internacional del Centro Universitario de la Guardia Civil de España (CUGC), ha gestionado la formación de un importante número de servidores policiales del Ecuador, habiendo sido preferente la reserva de plazas exclusivas para la Policía Nacional de Ecuador en cursos y títulos de postgrado señalados en líneas anteriores con el propósito de mejorar los conocimientos, aptitudes y competencias en ámbitos críticos de la*

Seguridad Pública, fortaleciendo decididamente la relación y cooperación leal con la Policía Nacional del Ecuador y facilitando a sus miembros el establecimiento de redes con otros profesionales de la seguridad pública y corporativa en materia de Seguridad a nivel internacional.”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0372-INF de 17 de mayo de 2024, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, concluye: “(...) **4.1** *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-2195-O, de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por el señor Secretario de H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente informe Ejecutivo, sobre la base del pedido efectuado a esta dirección; 4.2* *Que, analizada la documentación presentada en esta Dirección a través del Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-2195-O, de fecha 23 de abril de 2024, que hace referencia al Informe Nro. AGREGA-POLI-ESPA-2024-0010, de fecha 22 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el Crnl. de Policial de E.M Erik Omar Carrera Dávila Agregado de Policía a la Embajada del Ecuador en el Reino de España, relacionado a la solicitud de reconocimiento institucional "CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO", a favor del señor Teniente Coronel de la Guardia Civil, Carmelo Ruiz Ruiz, Jefe del Área de Postgrados e Internacional del Centro Universitario de la Guardia Civil del Reino de España (CUGC), por el trabajo prestado a la Policía Nacional del Ecuador en la planificación, organización, dirección, control y evaluación de los cursos y títulos de post grado reconocidos por la Universidad Carlos III de Madrid, en los cuales han participado los servidores policiales directivos y técnico operativos de la Policía Nacional del Ecuador, durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024. Con los antecedentes antes enunciados y disposiciones legales invocadas, se puede verificar que la labor llevada a cabo por el ya referido Teniente Coronel de la Guardia Civil, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 224 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de reconocimiento institucional. 4.3* *Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);*”;

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-0646-I, de 05 de junio del 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, sobre la base de los antecedentes antes detallados; y, el análisis realizado a la documentación remitida por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas el artículo 12 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, PODRÍA: 4.1. CALIFICAR IDÓNEO, para el otorgamiento de la Condecoración "GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO", en favor del señor Teniente Coronel de la Guardia Civil, Carmelo Ruiz Ruiz, Jefe de Área de Postgrados e Internacional del Centro Universitario de la Guardia Civil de España (CUGC), puesto que, cumple con lo señalado en los artículos 203, 224 y 228 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, disposición transitoria vigésima sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. 4.2. SOLICITAR, al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar al*

Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, en favor del señor Teniente Coronel de la Guardia Civil, Carmelo Ruiz Ruiz, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales.”;

Que mediante Resolución No. 2024-440-CsG-PN de 12 de Julio del 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “(...) **1.-CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**, al señor **TENIENTE CORONEL DE LA GUARDIA CIVIL, CARMELO RUIZ RUIZ**, Jefe de Área de Postgrados e Internacional del Centro Universitario de la Guardia Civil del Reino de España, por haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 176, 203 y 224 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y la disposición transitoria vigésima sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. **2.-SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la **"CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**, al señor **TENIENTE CORONEL DE LA GUARDIA CIVIL, CARMELO RUIZ RUIZ**, Jefe de Área de Postgrados e Internacional del Centro Universitario de la Guardia Civil del Reino de España, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.**3.- SOLICITAR** a la señora Ministra del Interior, una vez que sea expedido el correspondiente Acuerdo Ministerial otorgando la **"CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**, al señor **TENIENTE CORONEL DE LA GUARDIA CIVIL, CARMELO RUIZ RUIZ**, remita una copia a este H. Organismo para el registro correspondiente. (...);”;

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-16772-OF de 04 de septiembre de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-4540-O de 03 de septiembre de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-440-CSG-PN de 12 de julio de 2024, referente a la Condecoración “GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO” a favor del señor Teniente Coronel de la Guardia Civil, Carmelo Ruiz Ruiz; en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue los referidos reconocimientos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a favor del señor **TENIENTE CORONEL DE LA GUARDIA CIVIL, CARMELO RUIZ RUIZ**, Jefe de Área de Postgrados e

Internacional del Centro Universitario de la Guardia Civil del Reino de España, por haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador, de acuerdo a lo prescrito con los artículos 176 numeral 3, 203 y 224 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0120-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales"*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de*

las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...);*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...);”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...);”;*

Que el artículo 186 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración al Desempeño Policial.- Se otorgará a la o el servidor policial que se haya desempeñado eficientemente en una tarea preventiva operativa, investigativa, de inteligencia o de apoyo operativo policial; excepto las y los servidores policiales que cumplan funciones de instructor en instituciones de formación policial, por las siguientes causas: 1. En razón de sus funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en: el subsistema preventivo durante 2 años ininterrumpidos; en los subsistemas investigativo o de inteligencia durante 3 años ininterrumpidos, o en funciones de apoyo operativo por 4 años ininterrumpidos.- 2. Presentación de planes, programas y/o proyectos que permitan mejorar la gestión institucional o solucionar problemas estructurales en cualquier nivel de desconcentración, previa su evaluación por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoración al Desempeño Policial.- Los requisitos para la condecoración al Desempeño Policial son: Para el numeral 1 de esta condecoración los requisitos serán: 1. Informe técnico de la unidad de gestión de la administración del talento humano con la nómina de las y los servidores policiales que cumplen el tiempo establecido para esta condecoración, en el que deberá constar el tiempo de servicio, no haber sido sancionado disciplinariamente, no registrar juicios penales pendientes de resolución; y, haber obtenido una nota de promedio de 19.5/20 de calificación de evaluación de desempeño, durante el periodo de calificación para el otorgamiento de la condecoración. 2. Que el acto relevante se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración. Para el numeral 2 de esta condecoración, el requisito será: 1. Informe de evaluación de proyecto, plan o programa, efectuado por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, respecto del impacto en la ejecución del proyecto, plan o programa.”;*

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la*

información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es *“el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante informe Nro. PN-SZLR-VLAS-2023-011-INF, de 18 de mayo del 2023, suscrito por el Subteniente de Policía Alex Steven Vallejo Lamilla, Jefe del Circuito del Distrito Babahoyo, concluye: *“(...) 1.- Que por los antecedentes expuestos en el presente informe, y luego de permanecer en el eje preventivo por más de dos años el suscrito Subteniente de Policía Vallejo Lamilla Alex Steven, realizando con desempeño profesional, eficiente y el oportuno cumplimiento de nuestras funciones Policiales, consignas o misiones especiales encomendadas, y al servicio del Distrito de Policía Babahoyo. 2. En razón de que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno a los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, muy respetuosa y disciplinariamente me permito solicitar y bajo el amparo del **Artículo 186 del Reglamento de Carrera para las y los Servidores Policiales.- Condecoración al Desempeño Policial.** Se otorgará a la o el servidor policial que se haya desempeñado eficientemente en una tarea preventiva operativa, investigativa, de inteligencia o de apoyo operativo policio excepto las y los servidores policiales que cumplan funciones de instructor en instituciones de formación policial, por las siguientes causas: 1. En razón de sus funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en: el subsistema preventivo durante 2 años ininterrumpidos; en los subsistemas investigativo o de inteligencia durante 3 años ininterrumpidos, o en funciones de apoyo operativo por 4 años ininterrumpidos.(...)”;*

Que mediante informe Nro. PN-DB-AOPHT-2023-065-I, de 03 de junio de 2023, realizado por el Cabo Segundo de Policía Wellington Bolívar Muñoz Lino, Asistente de Talento Humano del Distrito Babahoyo, y revisado por el Subteniente de Policía Boris Andrés Guerra Narvárez Jefe de apoyo operativo del Distrito Babahoyo, subrogante, dirigido al Coronel de Policía Alex Reina Huertas Jefe del Distrito Babahoyo, quienes en el acápite IV de conclusiones manifiestan: *“1. Que, por los antecedentes expuestos en el presente informe, y luego de permanecer en el eje preventivo por más de dos años, el señor Subteniente de Policía Vallejo Lamilla Alex Steven, realizando con desempeño profesional, eficiente y el oportuno cumplimiento de nuestras funciones Policiales, consignas omisiones especiales encomendadas,*

y al servicio del Distrito de Policía Babahoyo. 2. En razón de que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno a los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, muy respetuosa y disciplinariamente me permito solicitar y bajo el amparo del Artículo 186 del Reglamento de Carrera para las y los Servidores Policiales.- Condecoración al Desempeño Policial - Se otorgará a la o el servidor policial que se haya desempeñado eficientemente en una tarea preventiva operativa, investigativa, de inteligencia o de apoyo operativo policial; excepto las y los servidores policiales que cumplan funciones de instructor en instituciones de formación policial, por las siguientes causas: 1. En razón de sus funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en: el subsistema preventivo durante 2 años ininterrumpidos: en los subsistemas investigativo o de inteligencia durante 3 años ininterrumpidos, o en funciones de apoyo operativo por 4 años ininterrumpidos; y al cumplir con los respectivos requisitos se remita al escalón superior fin obtener la correspondiente Condecoración al Desempeño Policial”;

Que mediante informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0542-INF, de 17 de agosto de 2023, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial, y revisado por el Mayor de Policía Sergio Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, quienes concluyen: “(...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-DGSCOP-QX-2023-15068-OF, de fecha 28 de julio del 2023, se verifica que se cumpliría con el requisito para el numeral 1, del artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la **"CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL"**, a favor del señor **SBTE. VALLEJO LAMILLA ALEX STEVEN**. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);”;

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1107-2023-I, de 22 de agosto de 2023, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye:“(…) 4.1.- La **CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**, puede ser otorgada acorde a lo establecido en los Arts. 178, numeral 4, 186, numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 210, de la norma ibidem, concordante con el Art. 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al tratarse de reconocimientos institucionales por el desempeño durante las funciones en el subsistema preventivo por más de dos años, como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional. 4.2- En sustento del acápite análisis del presente informe, esta Asesoría Jurídica recomienda que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d), en armonía con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional: otorgar la **"CONDECORACION AL DESEMPEÑO POLICIAL"**, previo trámite correspondiente para alcanzar resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a favor del señor:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
SBTE	VALLEJO LAMILLA ALEX STEVEN

En virtud que el referido servidor policial en razón de sus funciones y cumplimiento de la misión constitucional, se encuentra desempeñándose operativamente en el subsistema preventivo, Distrito Babahoyo, durante 2 años ininterrumpidos, acorde los parámetros establecidos en el Art. 210, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);”;

Que mediante Resolución Nro. 2024-327-CsG-PN, de 19 de abril de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, RESUELVE: “(...) 1.- **CALIFICAR** idóneo para el otorgamiento con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL"**, a favor del señor Subteniente de Policía **VALLEJO LAMILLA ALEX STEVEN** por haber cumplido con lo determinado en los artículos 186 numeral 1, 210 numeral 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 2.-**SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante

el cual se confiera la "**CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**", a favor del señor Subteniente de Policía **VALLEJO LAMILLA ALEX STEVEN**, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-10812-OF, de 10 de junio de 2024, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-3190-O de 10 de junio de 2024, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales, quien anexa la Resolución No. 2024-327-CsG-PN, de fecha 19 de abril de 2024, conjuntamente con sus anexos, a través de la cual este Organismo resolvió: CALIFICAR idóneo para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**, a favor del señor Subteniente de Policía **VALLEJO LAMILLA ALEX STEVEN**, por haber cumplido con lo determinado en los artículos 186 numeral 1, 210 numeral 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 2.- SOLICITA la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la **CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la "**CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**", al Subteniente de Policía **VALLEJO LAMILLA ALEX STEVEN**, por haberse desempeñado por más de tres años ininterrumpidos en el eje preventivo, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 186, numeral 1 y 206, 210 numeral 1, 227, 228, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0121-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*";

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: "*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "*Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el*

cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: “(...) *1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.*”;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 2, indica que: “(...) *Las y los servidores policiales directivos y Técnicos operativo (...)*”;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Las condecoraciones se clasifican (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: (...) 5.- Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís*”;

Que el artículo 192 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales técnico operativos en el grado de Policía, egresados de las escuelas de formación, por las siguientes causas: 1.- Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación profesional de policías; y, 2.- Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación de técnicos operativos de los países amigos, con los cuales se hayan formalizado el intercambio de la misma*”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Requisito Común.-Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 216 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís. - Los requisitos para la condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís son: 1.- Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de formación profesional, emitida por la Dirección Nacional de Educación o su equivalente en las escuelas de formación extranjeras*”;

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los*

servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Calificación.-** *El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de las condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Solicitud de otorgamiento.-** *La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: **“Otorgamiento.** *-La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...);*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que con Informe Jurídico Nro. PN-DNED-AJ-2023-031-INF de 25 de mayo de 2023, emitido por el Jefe Jurídico D.N.E. en lo principal recomendó: **“(...) 5.1 Solicitar al señor Comandante General de la Policía Nacional, conforme lo determinan los artículos 65 numeral 4) y 92 del COESCOPE, se alcance la respectiva Resolución mediante la cual confiera la **INCORPORACIÓN** como Servidoras y Servidores Policiales, conforme la siguiente clasificación: **NIVEL: Técnico Operativos; ROL: Ejecución Operativa; GRADO: Policías, quinientos sesenta y siete (567) Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Técnicos Operativos con perfil profesional Primera Promoción 2022-2023; siendo estos (366) mujeres y (201) hombres, con fecha 1 de junio de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:****

ORD.	ANTIGUEDAD	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NOTA SOBRE 10	NOTA SOBRE 20	ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL
1	1	1724228976	VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTOBAL	9,7508	19,6674	UPMA

(...) **5.2** Solicitar al Consejo de Generales de la Policía Nacional se alcance del Ministerio del Interior, en base a los artículos 192 y 216 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales **se otorgue la condecoración “Sgop. José Emilio Castillos Solís”,** al Servidor Policial Técnico Operativo en el grado de Policía egresado de la Primera Promoción con Perfil Profesional por haber obtenido la primera antigüedad y con calificación de sobresaliente en el curso de formación profesional, según el siguiente detalle:

ANTIGUEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO SOBRE 10	PROMEDIO SOBRE 20	ESCUELA DE FORMACIÓN POLICIAL
1	1724228976	VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTOBAL	9,7508	19,6674	UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (UPMA) (...)"

Que con Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0349-INF de 06 de junio de 2023, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Jacqueline Patricia Toapanta Ocaña, Analista de Situación Policial y revisada por el Capitán de Policía. Ing. Cristian Xavier Tapia Baquero, Analista de Situación Policial, en el acápite de conclusiones manifiestan: “*Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-2246-O, de fecha 01 de junio de 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, el Departamento de Situación Policial cumple en informar que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, **NO CONSTA** el requisito determinado en el numeral 1 del artículo 216 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales para el otorgamiento de una **"CONDECORACIÓN SARGENTO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS"** (sic); sin embargo, entre la documentación consta el Informe Jurídico No. PN-DNED-AJ-2023-031-INF, de fecha 25 de mayo del 2023, elaborado por el señor Ab. Sgos. de Policia Alex Briceño Analista Jurídico y revisado por el señor Ab. Teniente de Policía (J) Cristian Paredes Lara, Jefe Jurídico de la D.N.E. que en su acápite **ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES**, se hace mención para que se otorgue la condecoración “Sgop. José Emilio Castillos Solis” al Servidor Policial Técnico Operativo en el grado de Policía egresado de la Primera Promoción con Perfil Profesional por haber obtenido la primera antigüedad y con calificación de sobresaliente en el curso de formación profesional. Que con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN.CSG-QX-2023-2246-O de fecha 01 de junio de 2023 firmado electrónicamente por el señor secretario del H. Consejo de Generales de*

la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo sobre la base de la información constante en la documentación anexa.”;

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0757-2023-I de 06 de junio de 2023, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante el cual en el acápite de conclusión indica: “(...) **4.1. Es PROCEDENTE que el H. Consejo de Generales, califique idóneo acorde a lo establecido en los Arts. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís al señor servidor policial Técnico Operativo VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTÓBAL, por haber aprobado y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente, en el desarrollo del curso de formación profesional, de la Primera Promoción de Técnicos Operativos con Perfil Profesional, con un promedio de: 9.7508 sobre 10, y de 19,6674 sobre 20, reconocimiento que está enmarcado en lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, acorde a lo establecido en los artículos 192,1 y 216,1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional para tal efecto este Organismo SOLICITARÁ al señor Comandante General se alcance el respectivo Acuerdo Ministerial, en razón de que dicho reconocimiento se impondrá en la ceremonia de graduación de Oficiales de la antes citada Escuela”;**

Que mediante Resolución Nro. 2023-363-CsG-PN de 06 de junio de 2023, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el que resolvió: “**1. CALIFICAR IDONEO para el otorgamiento de la CONDECORACIÓN "SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS", con carácter honorífico al señor Policía Nacional VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTOBAL con c.c. 1724448976, por haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente de la Primera Promoción con Perfil Profesional perteneciente a la Escuela de Formación Profesional de Policías "Unidad de Protección del Medio Ambiente", esto de conformidad a lo establecido en los artículos 97 numeral 10, y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos: 192, 206, 216 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 2. SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar al señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se confiera la "Condecoración Sargento Primero de Policía José Emilio Castillo Solís", al señor Policía Nacional VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTOBAL con c.c. 1724448976, de conformidad con los artículos 192 y 216 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)**”;

Que con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-11860-OF de 28 de junio de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado el oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-2694-O de fecha 28 de junio de 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, misma que pone en conocimiento la Resolución Nro. 2023-363-CsG-PN de fecha 06 de junio de 2023 en la que resolvió **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento de la **CONDECORACIÓN "SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS"**, con carácter honorífico al señor Policía Nacional **VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTOBAL**, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el reconocimiento institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter Honorífico, la **Condecoración "Sargento Primero José Emilio Castillo Solís"**, al señor Policía Nacional **VERDEZOTO BERREZUETA RONNY CRISTOBAL**, quien ha obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente de la Primera Promoción con Perfil Profesional perteneciente a la Escuela de Formación Profesional de Policías "Unidad de Protección del Medio Ambiente"; esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos: 192, 206 y 216 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, el registro y notificación del presente instrumento jurídico conforme corresponda.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0122-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (...)*";

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)*";

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...);*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones;(...”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...);”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)”*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)”*;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría. (...)”*;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la Institución policial. “;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano,*

dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación. - La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN- DNTH-DSPO-2022-0134-INF, de 05 de abril de 2022, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo,

Asistente del Departamento de Situación Policial, y revisado por la Subteniente de Policía María Fernanda Pérez Vallejo, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, subrogante, en el acápite de las conclusiones, manifiestan lo siguiente: “(...)1. *Que una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que un (1) servidor policial de nivel Directivo, cumple con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 20 años de servicio** en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”; además se aprecia que **NO REGISTRA NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.*2. *Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que cuatrocientos cuatro (404) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 20 años de servicio** en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”; además se aprecia que varios servidores policiales **SI REGISTRAN NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales.(...)”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 2022-0518-DNAJ-PN, de 18 de mayo de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite de **CONCLUSION**, señala: “*Con los antecedentes, disposiciones legales y análisis expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. PN-CsG-QX-2022-0418-O, de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica concluye que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional podría debe (sic) resolver lo siguiente: **4.1.- CALIFICAR IDONEO** para ser acreedor con carácter **HONORIFICO** la **CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORIA**, por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**MARZO / 2022**), **20 años de servicio** en la Institución Policial, en favor de los servidores policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativo citados en el (sic) numerales 3.6.1 y 3.6.2, quienes cumplen con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP. **4.2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, en favor de los servidores policiales detallados en los numerales 3.6.1 y 3.6.2, del presente acto de simple administración, de conformidad a lo establecido en los artículos 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales. **4.3.- CALIFICAR NO IDÓNEOS** para el otorgamiento de la **CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORIA** con carácter honorífico, por cuanto **NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos en los artículos 198 y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, conforme constan en el numeral 3.7, de este acto de simple administración. **4.4.-** De las acciones realizadas que adopte el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, a través de la secretaría del mencionado organismo, **NOTIFIQUE** a los señores servidores policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativo, para fines de ley, en concordancia con el artículo 101, 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, como norma supletoria el artículo 65 y 68 del Código Orgánico General de Procesos, artículo 229 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. 2022-153-CsG-PN, de 29 de junio de 2022, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “1.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo y Técnico Operativos para ser acreedores a la Condecoración: “Policía Nacional” de “Segunda Categoría”, quienes en el mes de marzo del 2022, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

“SERVIDOR POLICIAL DEL NIVEL DIRECTIVO”

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	TNTE	GALEAS SOTO ALCIDES EFRAIN

“SERVIDOR POLICIAL DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO”

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOS	ALMEIDA CASTRO MIGUEL DOUGLAS
2	SGOS	INCA ZUNIGA MARCO VINICIO
3	SGOS	JIMA SARANGO JOSE ANTONIO
4	SGOS	LOPEZ MUNOZ DARWIN DANIEL
5	SGOS	MACIAS LOOR YHON KELVIN
6	SGOS	PARRAGA CEPEDA RICHAH CESAR ARTURO
7	SGOS	VILLON FLORES SHILEMAN ALFREDO
8	SGOS	ADRIANO MOYOTA EDGAR VINICIO
9	SGOS	ALVAREZ PANCHA SEGUNDO ENRIQUE
10	SGOS	AMAGUAYA ADRIANO JORGE VINICIO
11	SGOS	ARMIJO PAREDES NELSON GEOVANNY
12	SGOS	AUSAY TOAPANTA KLEVER JESUS
13	SGOS	BARAHONA COELLO HECTOR OSWALDO
14	SGOS	CABAY JARA DARIO XAVIER
15	SGOS	CAILLAGUA IZA MARCO VINICIO
16	SGOS	CARAGUAY PUCHA EDGAR AUGUSTO
17	SGOS	CARRION MORENO HECTOR GUILLERMO
18	SGOS	CASTANEDA CASTANEDA MARCO GEOVANNY
19	SGOS	CONDO AREVALO ALBA XIMENA
20	SGOS	CHICAIZA CAISA VICTOR HUGO
21	SGOS	CONDO AREVALO NELLY VIVIANA
22	SGOS	CHAFLA ASADOBAY SEGUNDO FAUSTO
23	SGOS	CHANGO ZURITA JOSE LUIS
24	SGOS	GAROFALO GUAMAN HUMBERTO EFRAIN
25	SGOS	GUAMAN MAISANCHE PAULO CESAR
26	SGOS	GUERRERO MOROCHO JORGE OSWALDO

27	SGOS	HUMANANTE HERRERA JULIO JORGE
28	SGOS	LEON CADENA EDWIN MARCELO
29	SGOS	MARTINEZ TAYUPANDA LUIS JACINTO
30	SGOS	MIRANDA MIRANDA PAUL NICOLAS
31	SGOS	MORENO MORENO ROLANDO MARCELO
32	SGOS	MORETA PALATE ANGEL ERNESTO
33	SGOS	PAGUAY LOOR EDGAR JOSE
34	SGOS	PANCHI PANCHI JORGE JAVIER
35	SGOS	PUNGUIL ALULEMA JUAN CARLOS
36	SGOS	ROJAS IZA WILLIAMS ARTURO
37	SGOS	ROMERO CABRERA WILLAMS RAUL
38	SGOS	RUIZ LLANGARI LOURDES CECILIA
39	SGOS	SIMBANA LLUMIGUSIN JORGE GIOVANNY
40	SGOS	TACURI YERBABUENA FRANKLIN RODOLFO
41	SGOS	TAYO TAYO MANUEL AMABLE
42	SGOS	TENE AGUAGALLO ADRIANA PAULINA
43	SGOS	TENE AGUAGALLO JORGE ANTONIO
44	SGOS	TERAN MOLINA JOSE RODRIGO
45	SGOS	TOAPANTA TOASA EDGAR GEOVANNY
46	SGOS	TUAPANTA TIPANTASI WILMER EMILIO
47	SGOS	UNAPUCHA QUINTUNA NANCY DEL ROCIO
48	SGOS	VASCONEZ FLORES WILLIAM ENRIQUE
49	SGOS	VEGA COLLAGUASO MESIAS RAMIRO
50	SGOS	VELASCO BASANTES NANCY MARGOTH
51	SGOS	VERDEZOTO PILCO WILLIAM IVAN
52	SGOS	ORTEGA SERRANO CRISTIAN NELSON
53	SGOS	ROSERO HERNANDEZ MILTON GIOVANNY
54	SGOS	CAMACHO VARGAS MIGUEL ANGEL
55	SGOS	JIMENEZ MOLINA FREDDY GONZALO
56	SGOS	SALAZAR SILVA JORGE IVAN
57	SGOS	ABATA ABATA WILLIAN FERNANDO
58	SGOS	LLIVISACA PLAZA JORGE ANIBAL
59	SGOS	MORENO ALMACHI ENRIQUE JAVIER
60	SGOS	QUISHPE MUZO EDISON JAVIER
61	SGOS	RODRIGUEZ REDROBAN VICTOR MANUEL
62	SGOS	LINARES VIRACOCCHA KLEVER ADOLFO
63	SGOS	ONA RIVERA EDDY PATRICIO
64	SGOS	RIVERA BARRAGAN DANIEL EDUARDO
65	SGOS	TIRACA PERENGUEZ ROBERTO DANIEL
66	SGOS	ALCIVAR CORRO IVAN MAURICIO
67	SGOS	BENALCAZAR MAYORGA CHRISTIAN AUSBERTO
68	SGOS	JIMENEZ BORJA CARLOS EFRAIN
69	SGOS	YUQUILEMA OLMEDO MARIO ENRIQUE
70	SGOS	MIRANDA LEON JOSE OMAR
71	SGOS	MONTENEGRO BENAVIDES JUAN CARLOS
72	SGOS	TORRES COLLAHUAZO MEDARDO MANUEL
73	SGOS	VEGA GAROFALO KLEBER JONY

74	SGOS	GOMEZ VASQUEZ LUIS GUSTAVO
75	SGOS	ONA LEMA MARCO VINICIO
76	SGOS	PAILLACHO MARMOL JOSE DAVID
77	SGOS	TOAPANTA HUARACA JOSE LUIS
78	SGOS	GRANDA RIOS MARCO VINICIO
79	SGOS	HARO SAIGUA JHONNY VINICIO
80	SGOS	QUINCHE PEREZ DARIO ROLANDO
81	SGOS	QUISHPE QUISHPE MILTON DELFIN
82	SGOS	DAVILA LARREA LUCIAN HENRRY
83	SGOS	SANANGO ANGAMARCA WALTER HERNAN
84	SGOS	YANEZ FREIRE GALO SALOMON
85	SGOS	CAMALLE VILCACUNDO HENRY IVAN
86	SGOS	TORRES MORALES PABLO ABEL
87	SGOS	BOSQUEZ NARANJO SEGUNDO RODRIGO
88	SGOS	ESPIN VILLACRES ABEL XAVIER
89	SGOS	MIELES COBENA OSCAR RAMON
90	SGOS	SIMBANA COLLAGUAZO JORGE SANTIAGO
91	SGOS	TIPANTUNA CHANCUSI HUGO GIOVANNY
92	SGOS	ARMIJOS TINOCO DANNY MIGUEL
93	SGOS	MONSERRATE RODRIGUEZ ESTEBAN LORENZO
94	SGOS	TAIMBUD PIARPUEZAN JULIO CESAR
95	SGOS	VERA SALMERON JORGE ALCIVIADES
96	SGOS	ALEMAN ESQUIVEL LUIS ALBERTO
97	SGOS	MAZON REYES RONALD BISMARCK
98	SGOS	MORENO PORTILLA JAIME RODRIGO
99	SGOS	PANATA VERDEZOTO KLEBER DANILO
100	SGOS	ALVARADO VELEZ RICARDO SERGIO
101	SGOS	DUARTE HIDALGO MILTON RAMIRO
102	SGOS	LLAMUCA LLAMUCA JUAN RAMIRO
103	SGOS	NOLE FARIAS JORGE KLEVER
104	SGOS	AVILES ALMEIDA HENRY EDUARDO
105	SGOS	BASANTES CAMPANA EDGAR PATRICIO
106	SGOS	SEGOVIA ROMERO EDISON MARCO
107	SGOS	QUEZADA ORTEGA MILTON TEODORO
108	SGOS	TENORIO TAPE MARCELO EDUARDO
109	SGOS	CHILUISA LAGLA MILTON PATRICIO
110	SGOS	CRIOLO MONTANO DIEGO JAVIER
111	SGOS	MENDOZA ALCIVAR BRAULIO RODOLFO
112	SGOS	TOAPANTA MALDONADO CARLOS RENE
113	SGOS	VELOZ QUISIRUMBAY EDISON LEOPOLDO
114	SGOS	BASTIDAS VALERO FRANKLIN GUILLERMO
115	SGOS	CHANATASIG AREQUIPA WILLIAN MARCELO
116	SGOS	GUANOCUNGA ANAGOS SANTIAGO MANUEL
117	SGOS	OLALLA VALDIVIEZO JUAN RENE
118	SGOS	ASTUDILLO CAJAMARCA WILSON GUILLERMO
119	SGOS	GAON MONTENEGRO WILSON ARTURO
120	SGOS	MORETA CACUANGO MILTON IVAN

121	SGOS	URIARTE GUAMAN EDWIN VINICIO
122	SGOS	ACOSTA ESPINOSA PATRICIO ABELARDO
123	SGOS	GUALOTO GUANA LUIS ARMANDO
124	SGOS	GUERRERO AREVALO JUAN CARLOS
125	SGOS	VALLEJO NARVAEZ ANGEL ALFONSO
126	SGOS	MOYA BURGOS ELIAS OMAR
127	SGOS	ZUNIGA SANCHEZ GUILLERMO WILFRIDO
128	SGOS	ALCIVAR VINCES JIMMY PATRICIO
129	SGOS	LIZINTUNA SUNTHA LUIS ENRIQUE
130	SGOS	TAIPE LAGLA ROBINSON LISANDRO
131	SGOS	CASTRO FLORES HECTOR GABRIEL
132	SGOS	FREIRE GARCES DARWIN RODRIGO
133	SGOS	LEIME CAIZALUISA FABIAN HERNAN
134	SGOS	MARMOL GUASGUA WILLIAN RIGOBERTO
135	SGOS	VELA ARAGON EDISON JAVIER
136	SGOS	BRAVO MACIAS MARIO ENRIQUE
137	SGOS	CEVALLOS AYENLA EDGAR
138	SGOS	HIDALGO CASTILLO ROMULO FABIAN
139	SGOS	ORBEA RENGEL VICTOR ROLANDO
140	SGOS	QUINATO GOMEZ JORGE IVAN
141	SGOS	ARMIJOS GONZALEZ MARLON JEOVANNY
142	SGOS	CERVANTES SUAREZ ALFREDO TEOBALDO
143	SGOS	GUANUNA ANDRANGO EDWIN PATRICIO
144	SGOS	HEREDIA CASTILLO HENRY ROBERTO
145	SGOS	JARAMILLO MORA GALO VINICIO
146	SGOS	RUIZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL
147	SGOS	TAIPE LAGLA RUBEN DANILO
148	SGOS	ALMACHE RODRIGUEZ EDGAR PATRICIO
149	SGOS	ALMEIDA ENRIQUEZ WILLIAN HERNANDO
150	SGOS	ENCALADA CHAMBA FABRICIO RENE
151	SGOS	PEREZ CHIRIBOGA JAVIER AGUSTIN
152	SGOS	ANTAMBA VELASCO LUIS HERMOGENES
153	SGOS	CHICAIZA GUASTI WILLIAN FABIAN
154	SGOS	PLASENCIA CAIZA DARWIN RENE
155	SGOS	VEGA CASTILLO JOSE MANUEL
156	SGOS	CAIZA NACATO MILTON BLADIMIR
157	SGOS	GUALLPA MINTA ANGEL OSWALDO
158	SGOS	PACAS CHUCHIMBE JOSE LUIS
159	SGOS	QUISPE TOAPANTA ERIK BELISARIO
160	SGOS	BUNAY GALARZA WILLIAM PATRICIO
161	SGOS	CAYAMCELA GOMEZ ANGEL JAVIER
162	SGOS	GUERRERO CALAN HECTOR OSWALDO
163	SGOS	LOOR REYES CARLOS VLADIMIRO
164	SGOS	SARAGURO RAMIREZ LUIS EDUARDO
165	SGOS	DOMINGUEZ CEVALLOS CHRISTIAN LEONEL
166	SGOS	DONOSO PEREZ SANTIAGO TARQUINO
167	SGOS	PENA CALDERON FRANKLIN ALFREDO

168	SGOS	SASINTUNA COQUE MILTON SAUL
169	SGOS	CASAMEN PILATUNA HECTOR DARWIN
170	SGOS	FAJARDO RODRIGUEZ HECTOR FABIAN
171	SGOS	GALLEGOS JIMENEZ NELSON HERNAN
172	SGOS	ORTIZ MARTINEZ CRISTHIAN DANIEL
173	SGOS	SALGUERO VINUEZA CHRISTIAN FERNANDO
174	SGOS	VIVANCO TORRES MITON HOMERO
175	SGOS	TOAPANTA GUARACA JOSE GUSTAVO
176	SGOS	BELTRAN HERNANDEZ WILSON XAVIER
177	SGOS	LANDETA ORTIZ GALO FERNANDO
178	SGOS	NAVARRETE SANCHEZ PABLO ARMANDO
179	SGOS	SIMISTERRA QUINONEZ HENRY OSWALDO
180	SGOS	CERON GUAPAZ MARCO VINICIO
181	SGOS	MERA MOSQUERA REYMUNDO
182	SGOS	RUIZ PRADO MARCO RODRIGO
183	SGOS	ALCIVAR CUENCA LUIS ANTONIO
184	SGOS	BENITEZ NAULA BYRON WLADIMIR
185	SGOS	PILICITA CHILIG VICTOR HUGO
186	SGOS	SAMANIEGO CAMPOVERDE CRISTHIAN ARIOSTO
187	SGOS	GAIBOR ARTEAGA EURO RIGOBERTO
188	SGOS	LOMBEIDA ANILEMA RODRIGO REMIGIO
189	SGOS	CORTEZ BONAGA EDWIN XAVIER
190	SGOS	CAICEDO SANTANA JAVIER ANTONIO
191	SGOS	ROCHA CANDO DARWIN GEOVANNY
192	SGOS	JACOME VIVAS OLGER NEPTALI
193	SGOS	PEREZ GUAROCHICO EDUARDO ROBERTO
194	SGOS	SANCHEZ RIVAS EDYN ALFONZO
195	SGOS	VEGA TIGASI BLADIMIRO
196	SGOS	BARBA ALAMA GILMER PAUL
197	SGOS	ENRIQUEZ PAREDES OSCAR GEOVANNY
198	SGOS	RUIZ YAMBAY LUIS ENRIQUE
199	SGOS	BUSTAMANTE FUENTES JUAN ORLANDO
200	SGOS	CHARIGUAMAN QUINTEROS EDGAR FERNANDO
201	SGOS	CUENCA QUICHIMBO CESAR IVAN
202	SGOS	DIAZ TINOCO JOSE VICENTE
203	SGOS	GUACHAMIN GUAMAN KLEBER GIOVANNY
204	SGOS	TIGSELEMA RAMIREZ LUIS ALBERTO
205	SGOS	URGILES JIMENEZ MARCEL ROSENDO
206	SGOS	ALBUJA RUIZ DARWIN GERMANICO
207	SGOS	CONGO CARCELEN ROMEL MAURICIO
208	SGOS	GALLEGOS GALEAS UFREDO WALTER
209	SGOS	FERNANDEZ REA DAVID GERMAN
210	SGOS	LOJAN JIMENEZ KLEVER MODESTO
211	SGOS	SANAFRIA YACELGA WASHINGTON MARINO
212	SGOS	SATAN BARCO DAVID RODOLFO
213	SGOS	FUEL PUENAYAN MARCO JULIAN
214	SGOS	LEMA ANZOATEGUI JULIO CESAR

215	SGOS	LLUMITASIG NARANJO RAMIRO ORLANDO
216	SGOS	PALLASCO GOMEZ WILLIAN RENE
217	SGOS	SEGURA COLINA PATRICIO LEODAN
218	SGOS	GREFA LEMA MANUEL WILLIAM
219	SGOS	LOOR MATAILO LUIS ALBERTO
220	SGOS	MORALES LEMA JUAN EDGAR
221	SGOS	TOAZA QUINGALUISA CARLOS GUILLERMO
222	SGOS	ANDRADE ANDRADE JORGE IVAN
223	SGOS	CHIPANTIZA IGUASNIA KLEBER ERNESTO
224	SGOS	PLAZA ORTEGA JOSE JAVIER
225	SGOS	VIRACOCHA MALAN FREDY RODOLFO
226	SGOS	DUMES ZAMBRANO MARCOS ELADIO
227	SGOS	LEON OBANDO JAIRO FERNANDO
228	SGOS	OCHOA TINALEMA HITLER SAMUEL
229	SGOS	BONI QUITO ANGEL RODRIGO
230	SGOS	CAIZA MONTATIXE JORGE ARMANDO
231	SGOS	MAZA RAMOS WASHINGTON ANIBAL
232	SGOS	ALMEIDA RUANO MIGUEL ANIBAL
233	SGOS	CASTILLO GAIBOR CHARLES ROOSEVETT
234	SGOS	LARCO UTRERAS CESAR AUGUSTO
235	SGOS	CALDERON RODRIGUEZ CARLOS JAVIER
236	SGOS	GUALOTUNA SIMBANA ANGEL FRANCISCO
237	SGOS	MAGARIZCA PONCE LUIS HENRY
238	SGOS	DURAN REA EDMUNDO RAUL
239	SGOS	TORO LLUAY NELSON EDMUNDO
240	SGOS	VILLAGOMEZ RAMOS LAURO MARCELO
241	SGOS	CARRASCO JACOME WILSON FERNANDO
242	SGOS	MORILLO ROSERO FRANKLIN ARMANDO
243	SGOS	MACIAS MENDOZA CARLOS DAMIAN
244	SGOS	NARVAEZ ABAD ANGEL BENIGNO
245	SGOS	PILCO CALVACHE FREDY FABIAN
246	SGOS	FIERRO TACO WILMER RODRIGO
247	SGOS	ORTIZ CHENCHE KLEBER MANUEL
248	SGOS	GUEVARA FARIAS FRANCISCO JAVIER
249	SGOS	ORTIZ QUILUMBA JUAN RAMIRO
250	SGOS	RODRIGUEZ GARCES CELIO ALEXANDRO
251	SGOS	RODRIGUEZ NARANJO JUAN ARQUIMIDES
252	SGOS	VIVAS CASTRO LUIS EDUARDO
253	SGOS	CHILQUINGA CHILQUINGA SEGUNDO VICTORIANO
254	SGOS	CRUZ SALAZAR EDUARDO GERMAN
255	SGOS	JIMENEZ ERIQUE MIGUEL ANGEL
256	SGOS	VEGA VERDOZOTO NEY CLAY
257	SGOS	VILLARREAL VELASCO EDWIN GERMAN
258	SGOS	ACURIO JACOME MATEO IVAN
259	SGOS	FLORES GONZALEZ VICTOR ORLANDO
260	SGOS	VILLEGAS DAMIAN DANNY JAVIER
261	SGOS	VILLEGAS MAYORGA SANTIAGO FABRICIO

262	SGOS	GALARZA PEREZ LUIS PATRICIO
263	SGOS	ZURITA REMACHE CARLOS JULIO
264	SGOS	ESPINOZA ESPINOZA VICENTE ALCIVAR
265	SGOS	PAUCAR TULCANAZA SEGUNDO MARCELO
266	SGOS	QUEL MORILLO FREDDY LUCIANO
267	SGOS	ZURA ZAMBRANO MARLON PATRICIO
268	SGOS	CASA LLANO KLEBER MAURICIO
269	SGOS	ESTUPINAN HUERTA EDISON JAVIER
270	SGOS	MONTENEGRO AYALA JONATAN EFRAIN
271	SGOS	SANCHEZ VILLAGOMEZ CARLOS MIGUEL
272	SGOS	BERRONES MORETA ALEX ANTONIO
273	SGOS	CHAVEZ QUISPHE WASHINGTON RODOLFO
274	SGOS	CHUGA NENGER DIEGO FERNANDO
275	SGOS	TORRES SANCHEZ EDWIN MARCELO
276	SGOS	VARGAS CRUZ JOSE VINICIO
277	SGOS	ALLAUCA LEMA JOSE OLMEDO
278	SGOS	FALCONES RAMIREZ GLEN VIVIANO
279	SGOS	GARCIA RUIZ LEODAN EDWIN
280	SGOS	JARAMILLO GUAYCHA AGUSTIN EDUVIJES
281	SGOS	PARRAGA GARCIA JORGE WILMER
282	SGOS	AMORES LOPEZ LUIS ALBERTO
283	SGOS	BOLANOS ONA JORGE LUIS
284	SGOS	CARRILLO BARRERA NICOLAS FRANCISCO
285	SGOS	ZAMBRANO TERAN FREDDY WASHINGTON
286	SGOS	CALAPAQUI CAYO SEGUNDO ROBERTO
287	SGOS	ESTUPINAN PANEZO WILSON ERNESTO
288	SGOS	REVELO CHAMORRO JOHNNY ALVARO
289	SGOS	TORRES CASTILLO DIEGO IVAN
290	SGOS	QUEL NAVARRETE JOEL ALEXANDER
291	SGOS	RIVERA VASCONEZ IVAN ISAIAS
292	SGOS	HERRERA ORBEA MARCO VINICIO
293	SGOS	YUGSI SHAMBE JORGE HERNAN
294	SGOS	CAICEDO PORTOCARRERA LUIS ANGEL
295	SGOS	GAIBOR VARGAS FERNANDO VINICIO
296	SGOS	PEREZ GRIJALVA WILLIAM CRISTOBAL
297	SGOS	ALDAS CHEZA JORGE VINICIO
298	SGOS	CELI RODRIGUEZ GONZALO BENITO
299	SGOS	PALACIOS MACUASE NEISER RAUL
300	SGOS	VILLAMARIN CAICEDO OSCAR MARTIN
301	SGOS	CHACON TAPIA DIEGO WLADIMIR
302	SGOS	ERAS TANDAZO CARLOS MANUEL
303	SGOS	MEJIA SOSA JOSE ANTONIO
304	SGOS	OLALLA CORAL MARCELO DAVID
305	SGOS	GUANO PAGUAY VICTOR HUGO
306	SGOS	PARRENO DUCHI ANGEL RAFAEL
307	SGOS	REATIGUI VACA JUAN CARLOS
308	SGOS	LUGUANA CHAMORRO CLODOALDO

309	SGOS	<i>PEREZ LOGRONO JUAN JOSE</i>
310	SGOS	<i>SALTOS MANRIQUE ADRIAN HUMBERTO</i>
311	SGOS	<i>GONZALEZ GUZMAN FRANKLIN EDUARDO</i>
312	SGOS	<i>VILLACIS RUIZ HECTOR DAVID</i>
313	SGOS	<i>GUAMANI MASAPANTA WALTER GEOVANNY</i>
314	SGOS	<i>LLIVISACA CUENCA CARLOS VINICIO</i>
315	SGOS	<i>MONTA UNAUCHO JUAN CARLOS</i>
316	SGOS	<i>CUEVA FERNANDEZ JORGE MANUEL</i>
317	SGOS	<i>CENTENO MENDEZ RICHARD FERNANDO</i>
318	SGOS	<i>GUEVARA NAVIA JORGE ARTURO</i>
319	SGOS	<i>VIERA CAJAS ROOSEVETH ROLANDO</i>
320	SGOS	<i>MONTAGUANO SOLIS JORGE LUIS</i>
321	SGOS	<i>VALAREZO GUAYCHA EDUARDO FABIAN</i>
322	SGOS	<i>CAIZA COLLAGUAZO RICHAR FERNANDO</i>
323	SGOS	<i>NINACURI AUCAPIÑA EDGAR MEDARDO</i>
324	SGOS	<i>ERAZO MESTANZA CARLOS XAVIER</i>
325	SGOS	<i>BENAVIDES FIGUEROA JOSELITO ROLANDO</i>
326	SGOS	<i>CONZA JIMA JAIME RODRIGOO</i>
327	SGOS	<i>SARES CRUZ ARMANDO GEOVANNY</i>
328	SGOS	<i>JAPON DAVILA JAIME MARIO</i>
329	SGOS	<i>NAZARENO MINA DANNY ANNER</i>
330	SGOS	<i>BAICILLA ANGULO KLEVER EDUARDO</i>
331	SGOS	<i>CAIZA RAMOS EDWIN FERNANDO</i>
332	SGOS	<i>BARRIONUEVO LLUMIQUINGA HECTOR GIOVANNY</i>
333	SGOS	<i>JUMBO SARANGO GERMAN VICENTE</i>
334	SGOS	<i>BARAHONA ERAZO ANGEL ROBERTO</i>
335	SGOS	<i>OCAMPO ERAZO DARWIN ISRAEL</i>
336	SGOS	<i>CEDENO FREIRE DARWIN IVAN</i>
337	SGOS	<i>POMA CARCHI SEGUNDO RAFAEL</i>
338	SGOS	<i>LOPEZ ROMERO JOHN MARTIN</i>
339	SGOS	<i>GOMEZ ROJAS CESAR AUGUSTO</i>
340	SGOS	<i>ANGULO CORTEZ JEFFERSON ANTONIO</i>
341	SGOS	<i>PEREZ HERNANDEZ ANGELO FERNANDO</i>
342	SGOS	<i>QUINONEZ CABEZAS ETIEL ORLANDO</i>
343	SGOS	<i>RAMIREZ CHASIN JOVO HUMBERTO</i>
344	SGOS	<i>SUAREZ CHALACO DARWIN STALYN</i>

2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en el numeral que antecede, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-02055-OF de 03

de febrero de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-2023-0127-O de 02 de febrero de 2023, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2023-153-CSG-PN de 29 de junio de 2022, a través de la cual ese Organismo ha resuelto calificar idóneos para el otorgamiento con carácter honorífico de las condecoraciones detalladas en dicha resolución, y en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la **Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría**, a los servidores policiales, quienes en el mes de **MARZO** de 2022, han cumplido 20 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 198, 206, 218, y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, acorde al siguiente detalle:

“SERVIDOR POLICIAL DEL NIVEL DIRECTIVO”.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	TNTE	GALEAS SOTO ALCIDES EFRAIN

“SERVIDOR POLICIAL DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO”.

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOS	ALMEIDA CASTRO MIGUEL DOUGLAS
2	SGOS	INCA ZUNIGA MARCO VINICIO
3	SGOS	JIMA SARANGO JOSE ANTONIO
4	SGOS	LOPEZ MUNOZ DARWIN DANIEL
5	SGOS	MACIAS LOOR YHON KELVIN
6	SGOS	PARRAGA CEPEDA RICAR CESAR ARTURO
7	SGOS	VILLON FLORES SHILEMAN ALFREDO
8	SGOS	ADRIANO MOYOTA EDGAR VINICIO

9	SGOS	ALVAREZ PANCHA SEGUNDO ENRIQUE
10	SGOS	AMAGUAYA ADRIANO JORGE VINICIO
11	SGOS	ARMIJO PAREDES NELSON GEOVANNY
12	SGOS	AUSAY TOAPANTA KLEVER JESUS
13	SGOS	BARAHONA COELLO HECTOR OSWALDO
14	SGOS	CABAY JARA DARIO XAVIER
15	SGOS	CAILLAGUA IZA MARCO VINICIO
16	SGOS	CARAGUAY PUCHA EDGAR AUGUSTO
17	SGOS	CARRION MORENO HECTOR GUILLERMO
18	SGOS	CASTAÑEDA CASTAÑEDA MARCO GEOVANNY
19	SGOS	CONDO AREVALO ALBA XIMENA
20	SGOS	CHICAIZA CAISA VICTOR HUGO
21	SGOS	CONDO AREVALO NELLY VIVIANA
22	SGOS	CHAFLA ASADOBAY SEGUNDO FAUSTO
23	SGOS	CHANGO ZURITA JOSE LUIS
24	SGOS	GAROFALO GUAMAN HUMBERTO EFRAIN
25	SGOS	GUAMAN MAISANCHE PAULO CESAR
26	SGOS	GUERRERO MOROCHO JORGE OSWALDO
27	SGOS	HUMANANTE HERRERA JULIO JORGE
28	SGOS	LEON CADENA EDWIN MARCELO
29	SGOS	MARTINEZ TAYUPANDA LUIS JACINTO
30	SGOS	MIRANDA MIRANDA PAUL NICOLAS
31	SGOS	MORENO MORENO ROLANDO MARCELO
32	SGOS	MORETA PALATE ANGEL ERNESTO
33	SGOS	PAGUAY LOOR EDGAR JOSE
34	SGOS	PANCHI PANCHI JORGE JAVIER
35	SGOS	PUNGUIL ALULEMA JUAN CARLOS
36	SGOS	ROJAS IZA WILLIAMS ARTURO
37	SGOS	ROMERO CABRERA WILLAMS RAUL
38	SGOS	RUIZ LLANGARI LOURDES CECILIA
39	SGOS	SIMBANA LLUMIGUSIN JORGE GIOVANNY
40	SGOS	TACURI YERBABUENA FRANKLIN RODOLFO
41	SGOS	TAYO TAYO MANUEL AMABLE
42	SGOS	TENE AGUAGALLO ADRIANA PAULINA
43	SGOS	TENE AGUAGALLO JORGE ANTONIO
44	SGOS	TERAN MOLINA JOSE RODRIGO
45	SGOS	TOAPANTA TOASA EDGAR GEOVANNY
46	SGOS	TUAPANTA TIPANTASI WILMER EMILIO
47	SGOS	UNAPUCHA QUINTUNA NANCY DEL ROCIO
48	SGOS	VASCONEZ FLORES WILLIAM ENRIQUE
49	SGOS	VEGA COLLAGUASO MESIAS RAMIRO
50	SGOS	VELASCO BASANTES NANCY MARGOTH
51	SGOS	VERDEZOTO PILCO WILLIAM IVAN
52	SGOS	ORTEGA SERRANO CRISTIAN NELSON
53	SGOS	ROSERO HERNANDEZ MILTON GIOVANNY
54	SGOS	CAMACHO VARGAS MIGUEL ANGEL
55	SGOS	JIMENEZ MOLINA FREDDY GONZALO

56	SGOS	SALAZAR SILVA JORGE IVAN
57	SGOS	ABATA ABATA WILLIAN FERNANDO
58	SGOS	LLIVISACA PLAZA JORGE ANIBAL
59	SGOS	MORENO ALMACHI ENRIQUE JAVIER
60	SGOS	QUISHPE MUZO EDISON JAVIER
61	SGOS	RODRIGUEZ REDROBAN VICTOR MANUEL
62	SGOS	LINARES VIRACOCCHA KLEVER ADOLFO
63	SGOS	ONA RIVERA EDDY PATRICIO
64	SGOS	RIVERA BARRAGAN DANIEL EDUARDO
65	SGOS	TIRACA PERENGUEZ ROBERTO DANIEL
66	SGOS	ALCIVAR CORRO IVAN MAURICIO
67	SGOS	BENALCAZAR MAYORGA CHRISTIAN AUSBERTO
68	SGOS	JIMENEZ BORJA CARLOS EFRAIN
69	SGOS	YUQUILEMA OLMEDO MARIO ENRIQUE
70	SGOS	MIRANDA LEON JOSE OMAR
71	SGOS	MONTENEGRO BENAVIDES JUAN CARLOS
72	SGOS	TORRES COLLAHUAZO MEDARDO MANUEL
73	SGOS	VEGA GAROFALO KLEBER JONY
74	SGOS	GOMEZ VASQUEZ LUIS GUSTAVO
75	SGOS	ONA LEMA MARCO VINICIO
76	SGOS	PAILLACHO MARMOL JOSE DAVID
77	SGOS	TOAPANTA HUARACA JOSE LUIS
78	SGOS	GRANDA RIOS MARCO VINICIO
79	SGOS	HARO SAIGUA JHONNY VINICIO
80	SGOS	QUINCHE PEREZ DARIO ROLANDO
81	SGOS	QUISHPE QUISHPE MILTON DELFIN
82	SGOS	DAVILA LARREA LUCIAN HENRRY
83	SGOS	SANANGO ANGAMARCA WALTER HERNAN
84	SGOS	YANEZ FREIRE GALO SALOMON
85	SGOS	CAMALLE VILCACUNDO HENRY IVAN
86	SGOS	TORRES MORALES PABLO ABEL
87	SGOS	BOSQUEZ NARANJO SEGUNDO RODRIGO
88	SGOS	ESPIN VILLACRES ABEL XAVIER
89	SGOS	MIELES COBENA OSCAR RAMON
90	SGOS	SIMBANA COLLAGUAZO JORGE SANTIAGO
91	SGOS	TIPANTUNA CHANCUSI HUGO GIOVANNY
92	SGOS	ARMIJOS TINOCO DANNY MIGUEL
93	SGOS	MONSERRATE RODRIGUEZ ESTEBAN LORENZO
94	SGOS	TAIMBUD PIARPUEZAN JULIO CESAR
95	SGOS	VERA SALMERON JORGE ALCIVIADES
96	SGOS	ALEMAN ESQUIVEL LUIS ALBERTO
97	SGOS	MAZON REYES RONALD BISMARCK
98	SGOS	MORENO PORTILLA JAIME RODRIGO
99	SGOS	PANATA VERDEZOTO KLEBER DANILO
100	SGOS	ALVARADO VELEZ RICARDO SERGIO
101	SGOS	DUARTE HIDALGO MILTON RAMIRO
102	SGOS	LLAMUCA LLAMUCA JUAN RAMIRO

103	SGOS	NOLE FARIAS JORGE KLEVER
104	SGOS	AVILES ALMEIDA HENRY EDUARDO
105	SGOS	BASANTES CAMPANA EDGAR PATRICIO
106	SGOS	SEGOVIA ROMERO EDISON MARCO
107	SGOS	QUEZADA ORTEGA MILTON TEODORO
108	SGOS	TENORIO TAIPE MARCELO EDUARDO
109	SGOS	CHILUISA LAGLA MILTON PATRICIO
110	SGOS	CRIOLLO MONTANO DIEGO JAVIER
111	SGOS	MENDOZA ALCIVAR BRAULIO RODOLFO
112	SGOS	TOAPANTA MALDONADO CARLOS RENE
113	SGOS	VELOZ QUISIRUMBAY EDISON LEOPOLDO
114	SGOS	BASTIDAS VALERO FRANKLIN GUILLERMO
115	SGOS	CHANATASIG AREQUIPA WILLIAN MARCELO
116	SGOS	GUANOCUNGA ANAGOS SANTIAGO MANUEL
117	SGOS	OLALLA VALDIVIEZO JUAN RENE
118	SGOS	ASTUDILLO CAJAMARCA WILSON GUILLERMO
119	SGOS	GAON MONTENEGRO WILSON ARTURO
120	SGOS	MORETA CACUANGO MILTON IVAN
121	SGOS	URIARTE GUAMAN EDWIN VINICIO
122	SGOS	ACOSTA ESPINOSA PATRICIO ABELARDO
123	SGOS	GUALOTO GUANA LUIS ARMANDO
124	SGOS	GUERRERO AREVALO JUAN CARLOS
125	SGOS	VALLEJO NARVAEZ ANGEL ALFONSO
126	SGOS	MOYA BURGOS ELIAS OMAR
127	SGOS	ZUNIGA SANCHEZ GUILLERMO WILFRIDO
128	SGOS	ALCIVAR VINCES JIMMY PATRICIO
129	SGOS	LIZINTUNA SUNTHA LUIS ENRIQUE
130	SGOS	TAIPE LAGLA ROBINSON LISANDRO
131	SGOS	CASTRO FLORES HECTOR GABRIEL
132	SGOS	FREIRE GARCES DARWIN RODRIGO
133	SGOS	LEIME CAIZALUISA FABIAN HERNAN
134	SGOS	MARMOL GUASGUA WILLIAN RIGOBERTO
135	SGOS	VELA ARAGON EDISON JAVIER
136	SGOS	BRAVO MACIAS MARIO ENRIQUE
137	SGOS	CEVALLOS AYENLA EDGAR
138	SGOS	HIDALGO CASTILLO ROMULO FABIAN
139	SGOS	ORBEA RENGEL VICTOR ROLANDO
140	SGOS	QUINATO GOMEZ JORGE IVAN
141	SGOS	ARMIJOS GONZALEZ MARLON JOVANNY
142	SGOS	CERVANTES SUAREZ ALFREDO TEOBALDO
143	SGOS	GUANUNA ANDRANGO EDWIN PATRICIO
144	SGOS	HEREDIA CASTILLO HENRY ROBERTO
145	SGOS	JARAMILLO MORA GALO VINICIO
146	SGOS	RUIZ SANCHEZ MIGUEL ANGEL
147	SGOS	TAIPE LAGLA RUBEN DANILO
148	SGOS	ALMACHE RODRIGUEZ EDGAR PATRICIO
149	SGOS	ALMEIDA ENRIQUEZ WILLIAN HERNANDO

150	SGOS	ENCALADA CHAMBA FABRICIO RENE
151	SGOS	PEREZ CHIRIBOGA JAVIER AGUSTIN
152	SGOS	ANTAMBA VELASCO LUIS HERMOGENES
153	SGOS	CHICAIZA GUASTI WILLIAN FABIAN
154	SGOS	PLASENCIA CAIZA DARWIN RENE
155	SGOS	VEGA CASTILLO JOSE MANUEL
156	SGOS	CAIZA NACATO MILTON BLADIMIR
157	SGOS	GUALLPA MINTA ANGEL OSWALDO
158	SGOS	PACAS CHUCHIMBE JOSE LUIS
159	SGOS	QUISPE TOAPANTA ERIK BELISARIO
160	SGOS	BUNAY GALARZA WILLIAM PATRICIO
161	SGOS	CAYAMCELA GOMEZ ANGEL JAVIER
162	SGOS	GUERRERO CALAN HECTOR OSWALDO
163	SGOS	LOOR REYES CARLOS VLADIMIRO
164	SGOS	SARAGURO RAMIREZ LUIS EDUARDO
165	SGOS	DOMINGUEZ CEVALLOS CHRISTIAN LEONEL
166	SGOS	DONOSO PEREZ SANTIAGO TARQUINO
167	SGOS	PENA CALDERON FRANKLIN ALFREDO
168	SGOS	SASINTUNA COQUE MILTON SAUL
169	SGOS	CASAMEN PILATUNA HECTOR DARWIN
170	SGOS	FAJARDO RODRIGUEZ HECTOR FABIAN
171	SGOS	GALLEGOS JIMENEZ NELSON HERNAN
172	SGOS	ORTIZ MARTINEZ CRISTHIAN DANIEL
173	SGOS	SALGUERO VINUEZA CHRISTIAN FERNANDO
174	SGOS	VIVANCO TORRES MITON HOMERO
175	SGOS	TOAPANTA GUARACA JOSE GUSTAVO
176	SGOS	BELTRAN HERNANDEZ WILSON XAVIER
177	SGOS	LANDETA ORTIZ GALO FERNANDO
178	SGOS	NAVARRETE SANCHEZ PABLO ARMANDO
179	SGOS	SIMISTERRA QUINONEZ HENRY OSWALDO
180	SGOS	CERON GUAPAZ MARCO VINICIO
181	SGOS	MERA MOSQUERA REYMUNDO
182	SGOS	RUIZ PRADO MARCO RODRIGO
183	SGOS	ALCIVAR CUENCA LUIS ANTONIO
184	SGOS	BENITEZ NAULA BYRON WLADIMIR
185	SGOS	PILICITA CHILIG VICTOR HUGO
186	SGOS	SAMANIEGO CAMPOVERDE CRISTHIAN ARIOSTO
187	SGOS	GAIBOR ARTEAGA EURO RIGOBERTO
188	SGOS	LOMBEIDA ANILEMA RODRIGO REMIGIO
189	SGOS	CORTEZ BONAGA EDWIN XAVIER
190	SGOS	CAICEDO SANTANA JAVIER ANTONIO
191	SGOS	ROCHA CANDO DARWIN GEOVANNY
192	SGOS	JACOME VIVAS OLGER NEPTALI
193	SGOS	PEREZ GUAROCHICO EDUARDO ROBERTO
194	SGOS	SANCHEZ RIVAS EDYN ALFONZO
195	SGOS	VEGA TIGASI BLADIMIRO
196	SGOS	BARBA ALAMA GILMER PAUL

197	SGOS	ENRIQUEZ PAREDES OSCAR GEOVANNY
198	SGOS	RUIZ YAMBAY LUIS ENRIQUE
199	SGOS	BUSTAMANTE FUENTES JUAN ORLANDO
200	SGOS	CHARIGUAMAN QUINTEROS EDGAR FERNANDO
201	SGOS	CUENCA QUICHIMBO CESAR IVAN
202	SGOS	DIAZ TINOCO JOSE VICENTE
203	SGOS	GUACHAMIN GUAMAN KLEBER GIOVANNY
204	SGOS	TIGSELEMA RAMIREZ LUIS ALBERTO
205	SGOS	URGILES JIMENEZ MARCEL ROSENDO
206	SGOS	ALBUJA RUIZ DARWIN GERMANICO
207	SGOS	CONGO CARCELEN ROMEL MAURICIO
208	SGOS	GALLEGOS GALEAS UFREDO WALTER
209	SGOS	FERNANDEZ REA DAVID GERMAN
210	SGOS	LOJAN JIMENEZ KLEVER MODESTO
211	SGOS	SANAFRIA YACELGA WASHINGTON MARINO
212	SGOS	SATAN BARCO DAVID RODOLFO
213	SGOS	FUEL PUENAYAN MARCO JULIAN
214	SGOS	LEMA ANZOATEGUI JULIO CESAR
215	SGOS	LLUMITASIG NARANJO RAMIRO ORLANDO
216	SGOS	PALLASCO GOMEZ WILLIAN RENE
217	SGOS	SEGURA COLINA PATRICIO LEODAN
218	SGOS	GREFA LEMA MANUEL WILLIAM
219	SGOS	LOOR MATAILO LUIS ALBERTO
220	SGOS	MORALES LEMA JUAN EDGAR
221	SGOS	TOAZA QUINGALUISA CARLOS GUILLERMO
222	SGOS	ANDRADE ANDRADE JORGE IVAN
223	SGOS	CHIPANTIZA IGUASNIA KLEBER ERNESTO
224	SGOS	PLAZA ORTEGA JOSE JAVIER
225	SGOS	VIRACOCCHA MALAN FREDY RODOLFO
226	SGOS	DUMES ZAMBRANO MARCOS ELADIO
227	SGOS	LEON OBANDO JAIRO FERNANDO
228	SGOS	OCHOA TINALEMA HITLER SAMUEL
229	SGOS	BONI QUITO ANGEL RODRIGO
230	SGOS	CAIZA MONTATIXE JORGE ARMANDO
231	SGOS	MAZA RAMOS WASHINGTON ANIBAL
232	SGOS	ALMEIDA RUANO MIGUEL ANIBAL
233	SGOS	CASTILLO GAIBOR CHARLES ROOSEVETT
234	SGOS	LARCO UTRERAS CESAR AUGUSTO
235	SGOS	CALDERON RODRIGUEZ CARLOS JAVIER
236	SGOS	GUALOTUNA SIMBANA ANGEL FRANCISCO
237	SGOS	MAGARIZCA PONCE LUIS HENRY
238	SGOS	DURAN REA EDMUNDO RAUL
239	SGOS	TORO LLUAY NELSON EDMUNDO
240	SGOS	VILLAGOMEZ RAMOS LAURO MARCELO
241	SGOS	CARRASCO JACOME WILSON FERNANDO
242	SGOS	MORILLO ROSERO FRANKLIN ARMANDO
243	SGOS	MACIAS MENDOZA CARLOS DAMIAN

244	SGOS	NARVAEZ ABAD ANGEL BENIGNO
245	SGOS	PILCO CALVACHE FREDY FABIAN
246	SGOS	FIERRO TACO WILMER RODRIGO
247	SGOS	ORTIZ CHENCHE KLEBER MANUEL
248	SGOS	GUEVARA FARIAS FRANCISCO JAVIER
249	SGOS	ORTIZ QUILUMBA JUAN RAMIRO
250	SGOS	RODRIGUEZ GARCES CELIO ALEXANDRO
251	SGOS	RODRIGUEZ NARANJO JUAN ARQUIMIDES
252	SGOS	VIVAS CASTRO LUIS EDUARDO
253	SGOS	CHILQUINGA CHILQUINGA SEGUNDO VICTORIANO
254	SGOS	CRUZ SALAZAR EDUARDO GERMAN
255	SGOS	JIMENEZ ERIQUE MIGUEL ANGEL
256	SGOS	VEGA VERDOZOTO NEY CLAY
257	SGOS	VILLARREAL VELASCO EDWIN GERMAN
258	SGOS	ACURIO JACOME MATEO IVAN
259	SGOS	FLORES GONZALEZ VICTOR ORLANDO
260	SGOS	VILLEGAS DAMIAN DANNY JAVIER
261	SGOS	VILLEGAS MAYORGA SANTIAGO FABRICIO
262	SGOS	GALARZA PEREZ LUIS PATRICIO
263	SGOS	ZURITA REMACHE CARLOS JULIO
264	SGOS	ESPINOZA ESPINOZA VICENTE ALCIVAR
265	SGOS	PAUCAR TULCANAZA SEGUNDO MARCELO
266	SGOS	QUEL MORILLO FREDDY LUCIANO
267	SGOS	ZURA ZAMBRANO MARLON PATRICIO
268	SGOS	CASA LLANO KLEBER MAURICIO
269	SGOS	ESTUPINAN HUERTA EDISON JAVIER
270	SGOS	MONTENEGRO AYALA JONATAN EFRAIN
271	SGOS	SANCHEZ VILLAGOMEZ CARLOS MIGUEL
272	SGOS	BERRONES MORETA ALEX ANTONIO
273	SGOS	CHAVEZ QUISPHE WASHINGTON RODOLFO
274	SGOS	CHUGA NENGER DIEGO FERNANDO
275	SGOS	TORRES SANCHEZ EDWIN MARCELO
276	SGOS	VARGAS CRUZ JOSE VINICIO
277	SGOS	ALLAUCA LEMA JOSE OLMEDO
278	SGOS	FALCONES RAMIREZ GLEN VIVIANO
279	SGOS	GARCIA RUIZ LEODAN EDWIN
280	SGOS	JARAMILLO GUAYCHA AGUSTIN EDUVIJES
281	SGOS	PARRAGA GARCIA JORGE WILMER
282	SGOS	AMORES LOPEZ LUIS ALBERTO
283	SGOS	BOLANOS ONA JORGE LUIS
284	SGOS	CARRILLO BARRERA NICOLAS FRANCISCO
285	SGOS	ZAMBRANO TERAN FREDDY WASHINGTON
286	SGOS	CALAPAQUI CAYO SEGUNDO ROBERTO
287	SGOS	ESTUPINAN PANEZO WILSON ERNESTO
288	SGOS	REVELO CHAMORRO JOHNNY ALVARO
289	SGOS	TORRES CASTILLO DIEGO IVAN
290	SGOS	QUEL NAVARRETE JOEL ALEXANDER

291	SGOS	RIVERA VASCONEZ IVAN ISAIAS
292	SGOS	HERRERA ORBEA MARCO VINICIO
293	SGOS	YUGSI SHAMBE JORGE HERNAN
294	SGOS	CAICEDO PORTOCARRERA LUIS ANGEL
295	SGOS	GAIBOR VARGAS FERNANDO VINICIO
296	SGOS	PEREZ GRIJALVA WILLIAM CRISTOBAL
297	SGOS	ALDAS CHEZA JORGE VINICIO
298	SGOS	CELI RODRIGUEZ GONZALO BENITO
299	SGOS	PALACIOS MACUASE NEISER RAUL
300	SGOS	VILLAMARIN CAICEDO OSCAR MARTIN
301	SGOS	CHACON TAPIA DIEGO WLADIMIR
302	SGOS	ERAS TANDAZO CARLOS MANUEL
303	SGOS	MEJIA SOSA JOSE ANTONIO
304	SGOS	OLALLA CORAL MARCELO DAVID
305	SGOS	GUANO PAGUAY VICTOR HUGO
306	SGOS	PARRENO DUCHI ANGEL RAFAEL
307	SGOS	REATIGUI VACA JUAN CARLOS
308	SGOS	LUGUANA CHAMORRO CLODOALDO
309	SGOS	PEREZ LOGRONO JUAN JOSE
310	SGOS	SALTOS MANRIQUE ADRIAN HUMBERTO
311	SGOS	GONZALEZ GUZMAN FRANKLIN EDUARDO
312	SGOS	VILLACIS RUIZ HECTOR DAVID
313	SGOS	GUAMANI MASAPANTA WALTER GEOVANNY
314	SGOS	LLIVISACA CUENCA CARLOS VINICIO
315	SGOS	MONTA UNAUCHO JUAN CARLOS
316	SGOS	CUEVA FERNANDEZ JORGE MANUEL
317	SGOS	CENTENO MENDEZ RICHARD FERNANDO
318	SGOS	GUEVARA NAVIA JORGE ARTURO
319	SGOS	VIERA CAJAS ROOSEVETH ROLANDO
320	SGOS	MONTAGUANO SOLIS JORGE LUIS
321	SGOS	VALAREZO GUAYCHA EDUARDO FABIAN
322	SGOS	CAIZA COLLAGUAZO RICHA FERNANDO
323	SGOS	NINACURI AUCAPIÑA EDGAR MEDARDO
324	SGOS	ERAZO MESTANZA CARLOS XAVIER
325	SGOS	BENAVIDES FIGUEROA JOSELITO ROLANDO
326	SGOS	CONZA JIMA JAIME RODRIGO
327	SGOS	SARES CRUZ ARMANDO GEOVANNY
328	SGOS	JAPON DAVILA JAIME MARIO
329	SGOS	NAZARENO MINA DANNY ANNER
330	SGOS	BAICILLA ANGULO KLEVER EDUARDO
331	SGOS	CAIZA RAMOS EDWIN FERNANDO
332	SGOS	BARRIONUEVO LLUMIQUINGA HECTOR GIOVANNY
333	SGOS	JUMBO SARANGO GERMAN VICENTE
334	SGOS	BARAHONA ERAZO ANGEL ROBERTO
335	SGOS	OCAMPO ERAZO DARWIN ISRAEL
336	SGOS	CEDENO FREIRE DARWIN IVAN
337	SGOS	POMA CARCHI SEGUNDO RAFAEL

338	SGOS	LOPEZ ROMERO JOHN MARTIN
339	SGOS	GOMEZ ROJAS CESAR AUGUSTO
340	SGOS	ANGULO CORTEZ JEFFERSON ANTONIO
341	SGOS	PEREZ HERNANDEZ ANGELO FERNANDO
342	SGOS	QUIÑONEZ CABEZAS ETIEL ORLANDO
343	SGOS	RAMIREZ CHASIN JOVO HUMBERTO
344	SGOS	SUAREZ CHALACO DARWIN STALYN

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, encárguese la Dirección Administrativa; y, a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- De su ejecución encárguese el Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Resolución Nro. MD-DM-2024-2071-R**Quito, D.M., 24 de octubre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.*”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.*”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.*”;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.*”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal,*

reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala que: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “*(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1397-R de 14 de agosto de 2024, el Ministerio del Deporte designó a la abogada Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete como interventora de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, en lugar del ingeniero Julio Cesar Ramírez Mora;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-1611-R de 06 de septiembre de 2024, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, por persistir la causal que la motivó, la cual se encuentra prevista en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. De igual manera, dentro de dicho instrumento, se ratificó a la abogada Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, como interventora de la Organización Deportiva mencionada;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2024-0985-M de 22 de octubre de 2024, la abogada Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, interventora de la Federación Ecuatoriana de Boxeo indicó: “*(...)III. PETICIÓN:// En virtud de lo expuesto, pongo a conocimiento mi renuncia al cargo de interventor, sin embargo, seguiré asumiendo la representación legal de la Federación, hasta que se designe al nuevo interventor mediante el instrumento jurídico correspondiente.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-2233-M de 23 de octubre de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe para el cambio de la interventora de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 23 de octubre de 2024, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: *“para fines pertinentes y se remita nuevo perfil”*;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2024-1175-M de 24 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Deporte, solicitó al Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, lo siguiente *“(…)se sirva validar si el Mgs. Raúl Alberto Zambrano Córdova, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo.”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-1354-M de 24 de octubre de 2024, el Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: *“(…)la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Raúl Alberto Zambrano Córdova, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. (…)”*;

Que, con memorando Nro. MD-SD-2024-1178-M de 24 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Deporte, indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: *“(…)me permito recomendar el perfil del Mgs. Raúl Alberto Zambrano, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo.(…)”*;

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, como es el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. MD-DM-2024-1611-R de 06 de septiembre de 2024, con el siguiente texto:

Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, al magister Raúl Alberto Zambrano Córdova con cédula de ciudadanía No. 1312353996, en reemplazo de la abogada Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete con cédula de ciudadanía No. 1721931549. Designación que se realiza a fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 2.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones de la interventora, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución Nro. MD-DM-2024-1611-R de 06 de septiembre de 2024, en todas las partes que no se hubiesen modificado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer a la abogada Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, en su calidad de Interventora saliente de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, remita al magister Raúl Alberto Zambrano Córdova su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;

5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
9. A la ex Interventora de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**;
10. Al nuevo Interventor de **Federación Ecuatoriana de Boxeo**; y,
11. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-SD-2024-1172-M

lm/da



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0221-R**Quito, 18 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: “*Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su Artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año 2023, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 56007:2023 Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de oportunidades e ideas — Orientación*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 56007:2023* como la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 56007 Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de oportunidades e ideas — Orientación (ISO 56007:2023, IDT)*, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. *VAR-0216* de *17 de julio de 2025*, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la *Tercera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 56007 Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de oportunidades e ideas — Orientación (ISO 56007:2023, IDT)*;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de *VOLUNTARIA* la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 56007 Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de oportunidades e ideas — Orientación (ISO 56007:2023, IDT)*; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que "*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56007 Gestión de la innovación — Herramientas y métodos para la gestión de oportunidades e ideas — Orientación (ISO 56007:2023, IDT)**, que *proporciona orientación sobre la gestión de oportunidades e ideas: — explicando las razones y el valor de gestionar las ideas eficazmente; — describiendo cómo preparar las actividades en las fases iniciales de innovación; — abordando temas relacionados con las personas y las organizaciones, incluyendo el liderazgo, la cultura y la estrategia de la innovación; — detallando las actividades de innovación y sus interrelaciones; — destacando las consideraciones relativas a la valoración de las actividades y los procesos que son importantes para el éxito de la innovación.*

ARTÍCULO 2.- Esta *Primera Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 56007:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaRC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.